

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CACABELOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cacabelos sobre imposición de la tasa por dirección e inspección de obras, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

##### *Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20.1.b y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la tasa por Dirección e Inspección de obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### *Artículo 2.º Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por parte del Ayuntamiento de Cacabelos de los siguientes servicios facultativos:

- a) La comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada, así como de las mejoras ofertadas por el adjudicatario, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la contratación administrativa.
- b) La comprobación del cumplimiento, durante la ejecución de la obra, de las prescripciones establecidas en materia de seguridad y salud por la Ley de Prevención de Riesgos Laborables y sus normas reglamentarias.

##### *Artículo 3.º Obligados tributarios.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean adjudicatarios de obras contratadas por el Ayuntamiento de Cacabelos en relación con las cuales se preste por este Ayuntamiento y, a su cargo, el servicio gravado por la presente ordenanza.

##### *Artículo 4.º Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### *Artículo 5.º Devengo.*

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas de comprobación y vigilancia que constituyen el fundamento del hecho imponible.

##### *Artículo 6.º Base imponible.*

La base imponible de esta tasa estará constituida por el importe de la ejecución material que figure en el proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

##### *Artículo 7.º Tipo de gravamen y cuota tributaria.*

1. El tipo de gravamen a aplicar estará en función del Presupuesto de ejecución material de la obra una vez contratada.
2. Cuando el hecho imponible consiste en la comprobación de las prescripciones establecidas en materia de seguridad, tal como se define en el artículo 2.b de la presente ordenanza, el tipo de gravamen será del 1,50% del presupuesto de ejecución material.
3. Si el hecho imponible se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2.a. los tipos de gravamen a aplicar serán los siguientes:

| Presupuesto ejecución material     | Tipo de gravamen |
|------------------------------------|------------------|
| Desde 0,00 € hasta 60.000 €        | 4,84%            |
| Desde 60.000,01 € hasta 150.000 €  | 4,49%            |
| Desde 150.000,01 € hasta 300.000 € | 4,24%            |
| Desde 300.000,01 € hasta 600.000 € | 4,06%            |
| Desde 600.000,01 € hasta 900.000 € | 3,79%            |
| Desde 900.000,01 € en adelante     | 3,44%            |

El tipo que resulte según el tramo, en función del presupuesto de ejecución material de la obra una vez contratada, será el único que se aplique para calcular la cuota tributaria.

4. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

*Artículo 8.º Gestión, liquidación e ingreso de la tasa.*

1. La liquidación de esta tasa estará a cargo de la oficina liquidadora correspondiente y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación del órgano competente.

2. El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por Dirección e Inspección de obras y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la tasa.

*Artículo 9.º Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final primera.*

La presente ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. En Cacabelos, a 14 de febrero de 2017. El Alcalde, Sergio Álvarez de Arriba.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Cacabelos, a 8 de mayo de 2017.–El Alcalde, Sergio Álvarez de Arriba.

17406